



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Octubre Nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| Proceso: | Amparo de Pobreza |
| Radicación: | 2023 – 00015-00 |
| Solicitante | DIANA PAOLA ECHEVERRY GARCIA |
| Auto No. | 872 |

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por la señora **DIANA PAOLA ECHEVERRY GARCIA**, para adelantar proceso de Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho, en contra de la señora **ANGELA VICTORIA MARTINEZ GUTIERREZ** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del **CAUSANTE JOSE ANYERSON LONDOÑO BERRIO**, previo a resolverla, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso de **DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el beneficio de Amparo por Pobreza a favor de la señora **DIANA PAOLA ECHEVERRY GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.787.437 de Cartago. Correo Electrónico: 1992dianapao@gmail.com. Teléfono 311306XXXX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio al doctor **ROBER MOSQUERA DUQUE**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.226.191 de Cartago, Valle y T.P. No. 243.047 del CSJ, quien deberá llevar la representación de la señora **DIANA PAOLA ECHEVERRY GARCIA**, en el proceso a que haya lugar. Correo Electrónico: robermosdu@hotmail.com. Tel: 310399XXX.

TERCERO: SE ADVIERTE al apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por

ESTADO No. 177

Cartago, octubre 10 de 2023

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2f3564411398d3ca11131a1ff00e17aac4df898eabcf671f7e50aab06c574f**

Documento generado en 09/10/2023 05:04:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**